

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia salieron en la mañana de ayer para la ciudad de Zaragoza, donde llegaron por la tarde, continuando sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» del 14 Mayo 1888.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporación al Estado de los Institutos de 2.ª enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputación provincial el cupo con que debían seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, sólo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparación de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son éstos por lo común, de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirán siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputación, atendiese como hasta aquí, á estas necesidades, sin exigir las en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores, de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparación de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligación de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignación no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparación de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, interin no se incluya esta obligación en la cuota que se recauda por el Estado, y que

estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquéllos, después de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorización para ejecutarlas, de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputación provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposición, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Mayo de 1888.—Alhareda.—Señor Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 853.

*Sección de Fomento—Negociado 3.º—Ferrocarriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, trascribe á este Gobierno la siguiente Real orden relativa á la legalidad de las vías ferreas existentes en el término municipal de Cartagena:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue: Vista la instancia promovida en 20 de Octubre último, por D. Ignacio Figueroa, y visto el informe emitido por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, encargado de girar una visita é informar á la Superioridad sobre la legalidad de las vías férreas que existen en el término municipal de Cartagena, y manera como se explotan; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo don Alfonso XIII (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se escite el celo de la Compañía «The Cartagena and Herrerias Stean trawais Company Limited», para que active la terminación de las obras que faltan del ferrocarril de La Unión al estrecho de San Ginés y la Manga del mar menor: 2.º Que se manifieste á dicha Compañía que cumpla lo que previene el art. 4.º, en virtud del cual debe presentar á la aprobación de este Ministerio el Reglamento de servicio de seguridad, que defina con toda claridad las atribuciones de la inspección y las obligaciones de la Compañía: 3.º Que se suspenda desde luego la explotación de los ferrocarriles. D. J. G. H. K. M., e h y cd h señalados en el adjunto plano con tintas carmín, verde, azul y amarilla respectivamente, y se destruyan las obras y se levanten los carriles de estos caminos, en la parte que afecta á los terrenos de dominio público: 4.º Que se encomiende la inspección y vigilancia de los ramales de ferrocarril á los muelles de Figueroa y Rolandi, al Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia: 5.º Encargar á los Ingenieros Jefes de la provincia de Murcia y de la División de ferrocarriles de Madrid, en la inspección que á cada uno corresponde, que no consientan la construcción de vías ferreas por poca importancia que estas afecten, ni toleren empalmes con las aprobadas, sin la debida autorización, y que nada emitan para que sin demora alguna, se haga efectiva la responsabilidad de los que faltasen á tal requisito: 6.º Recomendar á los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión que, haciendo uso

de los medios que las condiciones de la concesión del tranvía que une dichos puntos les concede, se atienen á la conservación de la carretera municipal de Cartagena á La Unión, denominada también de las Herrerías: 7.º Que se pregunte al Inspector que giró la visita á Cartagena, qué funcionario público pudiera ser responsable de haberse construido y explotado sin la autorización necesaria y sin cumplidos requisitos legales, las obras de que se trata; 8.º Que por el Gobernador de la provincia de Murcia se haga conocer á los interesados las disposiciones que quedan indicadas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de Murcia.»

Lo que se hace público para su cumplimiento y conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 12 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 867.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Núm. 9733.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez García, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «El Porvenir», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculto y de secano de D. Francisco Urrea López, paraje nombrado Sierra de San Miguel, Loma de la Pedrera; lindando por M. cabezo de las Yeseras, y por los demás vientos con el dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la Loma de la Pedrera; desde dicho punto se medirán á N. 100 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda P. 150; de segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta L. 300; cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Tercera sección.

Número 839.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. Pesetas.	TOTAL	TOTAL		
			por capítulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.		
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5344 98	10045 77			
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	546 66				
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2316 65				
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	83 33				
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50				
	Material de estas comisiones.	145 83				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»				
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>						
1.º	Gastos de quintas.	»	4099 99			
2.º	Idem de bagajes.	766 66				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»				
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33				
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	4879 71			
	Material para estas obras.	4506 96				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75				
	Material para las mismas obras.	»				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»				
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»			91843 66	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	590 62				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	91253 04				

Artículos.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo.	1547 92
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2714 90
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	1159 08
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	354 17
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1024 90
6.º	Biblioteca provincial.	83 33
7.º	Museo provincial.	»
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	762 57
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	34213 99
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	53197 85
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	48829 55
	Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	102420 06
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	67770 38
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	31065 26
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>		
1.º	Gastos de cárceles.	4518 08
2.º	Idem de establecimientos penales.	»
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »
	Gastos voluntarios.	1250 »
<b>CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	» »
<b>CAPITULO X.—CARRETERAS.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	97262 48
<b>CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	» »
<b>CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.</b>		
	Canidades destinadas á objetos de interés provincial.	504 83

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	----------------------------------	----------------------------------

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	292539 11	102742 95
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	10203 84	
TOTAL GENERAL. . . . .		862291 43

En Murcia á 1.º de Mayo de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 4 de Mayo de 1888.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 863.  
COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Comandante primer Jefe en comisión de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día once de Junio próximo á las once la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle Nueva, número 9, la subasta para la construcción de cuarenta pantalones de infantería, treinta guerreras, veinte teresianas, veinte pares de guantes blancos de algodón, veinte idem de lana, verdes, y diez mantas de abrigo para los individuos de la misma, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Dirección general y en la expresada oficina y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos, debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta un juego de cada una, á fin de que la Junta, en la media hora anterior á la de aquella, puedan no solo apreciar la calidad de los géneros, tinte y botones, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechura.

Segunda. Las proposiciones se harán en papel del selló undécimo, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas, precisamente en letra, el precio de cada prenda; y se presentarán en pliegos cerrados una hora antes de la subasta, y no se recibirán después de esta, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas por ningún pretexto ni motivo, adjudicándose el remate después de abiertos los pliegos, y comparadas dichas proposiciones, á favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses de los individuos.

Tercera. No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para las prendas de cuya subasta se trata, y son los que á continuación se expresan:

Teresianas á. . . . .	4 »
Guantes blancos de algodón (par) á. . . . .	» 75
Idem de lana verde (par) á. . . . .	1 25
Mantas de abrigo á. . . . .	28 »

Cuarta. No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, según previene la Real orden de 19 de Abril de 1883; así como también las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

Quinta. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá la licitación á favor del que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construcción á juicio de la Junta.

Sexta. Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada, queda obligado á entregar en esta Comandancia, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de la aprobación, las prendas de que queda hecho mérito en la condición tercera; en inteligencia, que si no se presentasen arregladas á los tipos, les serán devueltas, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á quien se dará cuenta.

Séptima. El licitador á quien se le adjudicase la contrata, tan luego sea aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, depositará en la Caja general de Depósitos en la Sucursal de esta provincia la cantidad de doscientas pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso, entregando en la Comandancia el talón que se le expida.

Octava. Será de cuenta del licitador el gasto que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueran necesarias, así como cualquiera otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, el empaque y conducción de las prendas hasta su recibo y admisión en esta Comandancia.

Novena. La admisión de todas las prendas no tendrá lugar sin previo reconocimiento por la Junta revisora que se nombre, la que desechará en el acto las que no considere admisibles.

Decima. Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la caja de la Comandancia el importe de su

PRECIO	Pts.	Cts.
--------	------	------

Prendas de infantería.

Pantalones á. . . . .	16	50
Guerreras á. . . . .	24	25

valor, deducido los gastos, que haya necesidad de hacer por su cuenta.

Cartagena 11 de Mayo de 1888.—Salvador Noriega.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de .... que habita en..... según cédula personal número..... de tal clase expedida por..... en..... enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, «Guía del Carabinero» número..... de..... y de los tipos y precios de las prendas de vestuario con arreglo á los que se sacan á pública subasta, la construcción de cuarenta pantalones de infantería, treinta guerreras, veinte teresianas, veinte pares de guantes blancos de algodón, veinte id. de lana verde y diez mantas de abrigo para la fuerza de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, se compromete á facilitar dichas prendas, con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes.

(Aquí seguirá la relación de las prendas con el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 850.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que el día 27 del mes actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública de la Carnecería, para el sacrificio de reses, y arbitrio de pesas y medidas, correspondientes al año próximo de 1888 á 89, bajo el tipo de 8.040 pesetas y con sujeción al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase once y con sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución en arcas municipales del importe del tres por ciento, como depósito provisional que se exige para hacer posturas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

El rematante viene obligado á pagar la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*.

Bullas 9 de Mayo de 1888.—José María Carreño.

Modelo de proposiciones.

Don N. N...., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio..... de esta villa, durante el año económico de 1888 á 89, la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883 de que está enterado.

(Fecha y firma)

Es copia, José María Carreño.

Número 851.

Don José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que el día 27 del mes actual; de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arrendamiento del material para el alumbrado público, correspondiente al

próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con sujeción al procedimiento marcado en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución en arcas municipales, del importe del tres por ciento, como depósito provisional que se exige para hacer posturas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

El rematante viene obligado á pagar la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*.

Bullas 9 de Mayo de 1888.—José María Carreño.

Modelo de proposiciones.

Don N. N.... vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio..... de esta villa, durante el año económico de 1888 á 89, la cantidad de (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma)

Es copia, José María Carreño.

Número 855.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José González Pérez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la contratación del gasto de petróleo y torcidas necesarias al sostenimiento de las luces de los faroles del alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1888-89, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil novecientas quince pesetas nueve céntimos, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal. El remate se celebrará en la Sala Consistorial, ante esta Alcaldía, en proposiciones bervalves y pujas á la llana; recibiendo el contratista por trimestres vencidos el importe del remate. Los licitadores deberán exhibir la cédula personal y acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo para esta subasta, siendo de cuenta del rematante el pago del remate al portero y pregonero, el del papel que en el expediente se invierta y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 11 de Mayo de 1888.—José González.

Número 861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que el servicio del alumbrado público de esta población con gas petróleo, se arrienda en subasta pública para el año económico inmediato de 1888-89, admitiéndose proposiciones en baja de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, tipo consignado en el expediente.

El primer remate tendrá efecto en esta Casas Consistoriales á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, hallándose de

manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones.

El coste de la inserción de este anuncio será de cuenta del rematante.

Caravaca 12 de Mayo de 1888.—P. A., Juan Antonio Elbal.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca.

Hace saber Que en sesión ordinaria del día 25 de Abril último, acordó el Ayuntamiento de esta ciudad entre otras cosas, el arriendo en subasta pública para el año económico inmediato de 1888-89 de las localidades, derechos y arbitrios pertenecientes al fondo municipal del mismo que á continuación se expresan.

Pts. Cts.

Localidad en las ferias. . . . . 505 »  
Derechos del Almud. . . . . 851 »  
Idem de pesos y medidas. . . . . 2546 »

Los primeros remates se verificarán en estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran y excedan de las cantidades que respectivamente se les señalan, hallándose de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Caravaca 12 de Mayo de 1888.—P. A., Juan Antonio Elbal.

Número 868.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminado por este Ayuntamiento y Junta poricial, el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, del próximo año económico, se anuncia al público, para que durante el término de ocho días, puedan los interesados contribuyentes examinar el mencionado apéndice, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, é interponer en su caso las reclamaciones que crean oportunas ante este municipio, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Blanca 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

### Octava sección.

Número 843.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE

Don Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Rojo y García, natural de Lorca, sin que consten otros datos de filiación ni señas del mismo, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, cuyo individuo estuvo de huésped unos días en casa de Simona Gadea y Diana, habitante en esta ciudad, calle de San Luis Beltrán, número siete, piso primero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un reloj, una camisa y una bufanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las autoridades é individuos de la policía ju-

dicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su traslación, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á las nombradas cárceles á disposición de este Juzgado.

Valencia tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Número 856.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan, decano de los de la misma.

Por el presente se cita, á la persona á quien se le haya sustraído un burro de unos trece meses de edad, pelo rucio, con blancos en la frente, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, á prestar la oportuna declaración; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro y Ledesma.—El actuario, José Climent.

Número 844.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez de los Cobos, natural de Murcia, vecino de Cartagena, hijo de Alfonso y de Candelaria, de veinticinco años, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, viste de pantalón y chaleco de tela claro, camisa blanca y alpargatas, para que en el término de veinte días, comparezca ante esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en causa que se le sigue por el delito de hurto, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Mendez.—Cesáreo Huertas.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 845.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Enrique Miñano López, hijo de Juan Francisco y de Josefa, natural de Cehégín, vecino de esta ciudad, de veinte y seis años, soltero, pintor, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cejas y pelo negro. Viste pantalón oscuro, blusa negra, gorra de seda negra y botinas; para que en el término de veinte días, comparezca ante esta Audiencia, con el objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en causa que se le sigue por el delito de estafa, previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura y conducción del expresado sujeto, á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, dejándolo á disposición de esta Audiencia.

Murcia primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Mendez.—Cesáreo Huerta.—Salustia-

no Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 846.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza á José Moliná Martínez, hijo de José y de Juana, natural y vecino de Blanca, de diez y ocho años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, color sano, viste al estilo del país, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si se ratifica ó no en un escrito presentado por su Procurador en causa que se le sigue por el delito de robo, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y caso de ser habido sea conducido á la Carcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Mendez.—Cesáreo Huertas.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos.

### Anuncios.

Número 860.

#### Edicto de subasta.

Don Juan Martínez Salmerón, Comisionado ejecutor de apremio de los partidos de Espinardo y Santiago y Zairaiche.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el señor Alcalde de esta capital proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán contra quienes me hallo procediendo como primero contribuyentes por descubiertos del pago de contribución territorial; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 28 del presente mes, hora de las once de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta. Advirtiéndose, que en el remate servirá de tipo el importe de la capitalización, admitiéndose posturas solamente por las dos terceras partes, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 8 de Mayo de 1888.—El Comisionado, Juan Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, José María Solís.

Pts. Cts.

#### Partido de Espinardo.

Número 6730.—Don Antonio Hernández Sánchez.

Tres fanegas cuatro celemines olivar seco, en Espinardo; que linda S., herederos de José Zaragoza Navarro; M., acequia de Churra la nueva; P., don José Hernández Sánchez, y N., camino de la Nora; dicho terreno está tado á censo existiendo en él varias casas en el sitio llamado las Barracas, habiendo desaparecido el olivar. Es dueño don José Hernández Sánchez. Su capitalización. 1833 33

Número 7060.—Doña Teresa

Albarracín Tudela. . . . . Una casa en Espinardo, calle de Marqués, núm. 8; y linda derecha entrando, Carmen García Gómea; izquierda, Mariano Alemán Munuera; espalda, señora Marquesa de Espinardo; y frente, calle de su situación. Son dueños los herederos de Vicente Hernández Egea. Hace un censo, ignorando de cuanto, á la señora Marquesa de Espinardo. Su capitalización. . . . . 1050 »

Partido de Santiago y Zairaiche.

Número 12675.—Don Francisco Hernández García.

Un trozo de tierra olivar seco, en Espinardo, de seis celemines con 24 oliveras y 12 plantones; linda S., herederos de don Agustín Braco; M., camino de la Nora; P., don Pascual Ruiz Baquerín, y N., herederos de Francisco Guirao Buendía. Es dueña doña Amalia Pérez García, hace un pequeño censo á la señora Marquesa de Espinardo, ignorando de cuanto es. Su capitalización. . . . . 1000 »

Número 12317.—Doña María Alejo García.

Cinco tahullas cuatro ochavas tierra moreral, en Santiago y Zairaiche; que linda S., Antonio Roque Ibáñez; M., Patricio Martínez Aragón; P., don Miguel Baró, y N., acequia de Zairaiche. Son dueños Patricio Martínez Aragón, José Aragón Alarcón, María Aragón Alarcón y los herederos de Agustín Aragón García. Su capitalización. . . . . 4100 »

Número 12862.—Don Miguel Martínez Ferrer.

Una tahulla dos ochavas tierra riego, en Santiago y Zairaiche; que linda S., señor Conde de Clavijo; M., don Eduardo Monteverde; P., don Mariano Márquez; y N., acequia de Zairaiche mayor. Son dueños los hijos del deudor. Su capitalización. . . . . 2000 »

El Comisionado, Martínez.

### Sección no oficial.

#### ESPECTACULOS.

#### TEATRO ROMEA

Función para hoy.—El drama en 3 actos «La muerte en los labios» y la pieza «El Ventanillo».

A las 9.

Entrada general 50 céntimos.

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan Nepomuceno.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de las Capuchinas y San Bartolomé.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.